



Considerando:

1. Que, en virtud de renuncia voluntaria tramitada mediante decreto N°3 de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se encuentra vacante el cargo de Superintendente de Pensiones, a contar del 1 de febrero de 2016.

2. Que, se ha comunicado al Consejo de Alta Dirección Pública la vacancia del cargo.

3. Que, procede la designación del cargo de Superintendente de Pensiones en calidad de transitorio y provisional, en tanto se procede a efectuar el proceso de selección pertinente.

4. Que, don Osvaldo Alejandro Macías Muñoz cumple con los requisitos legales exigidos para el desempeño del cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N°19.882,

Decreto:

Nómbrese, a contar del 1 de febrero de 2016, a don Osvaldo Alejandro Macías Muñoz, RUN 8.693.334-9, en el cargo de Superintendente de la Superintendencia de Pensiones, Grado 1° E.F. Planta Jefe Superior de Servicio, de dicha institución.

El nombramiento que se efectúa tiene el carácter de transitorio y provisional de conformidad a lo dispuesto en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N°19.882, de 2003 y no podrá exceder de un periodo improrrogable de un año contado desde la fecha antes indicada. No obstante, en el evento que el concurso para proveer tal cargo no haya podido ser resuelto, don Osvaldo Alejandro Macías Muñoz podrá mantenerse en tal calidad, previo informe positivo de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

Por razones impostergables de buen servicio, el señor Osvaldo Alejandro Macías Muñoz deberá asumir sus funciones en la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.

Anótese, regístrese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Ximena Rincón González, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento, Marta de la Fuente Olguín, Subsecretaria de Previsión Social (S).

Ministerio de Salud

(IdDO 1000280)

MODIFICA EL DECRETO N° 48 EXENTO, DE 11 DE FEBRERO DE 2016, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE PONE TÉRMINO Y ESTABLECE NUEVO ORDEN DE SUBROGANCIA DEL CARGO DE SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

Núm. 49 exento.- Santiago, 16 de febrero de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 81° del DFL N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; lo señalado en el numeral I. 22 del artículo 1° del DS N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; el decreto exento N° 48, del 11 de febrero de 2016, del Ministerio de Salud, y teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 24°, 32° N°s 7 y 10, y 35° de la Constitución Política de la República de Chile; y lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1° Modifícase el decreto exento N° 48, del 11 de febrero de 2016, del Ministro de Salud (S), que pone término y establece nuevo orden de subrogancia del cargo de Subsecretario de Redes Asistenciales, para reemplazar en su 2° numeral el Primer orden de subrogancia, por el siguiente:

Dr. Jorge Antonio Martínez Jiménez, RUN 6.025.433-8, directivo, titular, grado 2, Director del Servicio de Salud Metropolitano Central.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jaime Burrows Oyarzún, Ministro de Salud (S).

Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 49, de 16-02-2016.- Saluda atentamente a Ud., Bernardo Martorell Guerra, Subsecretario de Salud Pública (S).

(IdDO 1000281)

DEJA SIN EFECTO DECRETO QUE INDICA Y ESTABLECE NUEVO ORDEN DE SUBROGANCIA AL CARGO DE DIRECTOR DE LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD

Núm. 50 exento.- Santiago, 17 de febrero de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 81° del DFL N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; lo señalado en el N° 22 del artículo 1° del DS N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; el decreto exento N° 567, del 23 de diciembre de 2015, del Ministerio de Salud; el Ordinario N° 351, de fecha 1 de febrero de 2016, de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; el artículo 6° del DS N° 78, de 1980, del Ministerio de Salud; teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 24°, 32° N°s 7 y 10, y 35° de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto

1° Déjase sin efecto el decreto exento N° 567, del 23 de diciembre de 2015, de la Ministra de Salud, que modifica el orden de subrogancia del cargo de Director de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, y

2° Reestablézcase a contar del 15 de febrero de 2016 el orden de subrogancia establecido en el artículo 6° del decreto supremo N° 78, de 1980, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jaime Burrows Oyarzún, Ministro de Salud (S).

Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 50, de 17-02-2016.- Saluda atentamente a Ud., Bernardo Martorell Guerra, Subsecretario de Salud Pública (S).

Ministerio de Energía

(IdDO 1001095)

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 129 exento.- Santiago, 23 de febrero de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 85/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio (todos en pesos/m³)	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	207.241,3	218.148,7	229.056,1
Gasolina automotriz 97 octanos	243.535,7	256.353,3	269.171,0
Petróleo diésel	200.998,3	211.577,2	222.156,0
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	137.083,9	144.298,8	151.513,7

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 8



semanas, 6 meses y 70 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 8 semanas, 6 meses y 70 semanas, para petróleo diésel a 8 semanas, 3 meses y 4 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 13 semanas, 6 meses y 13 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 25 de febrero de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Navarro Cabrera, Jefe de División Jurídica (S), Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1001097)

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 130 exento.- Santiago, 23 de febrero de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 84/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m ³)
Gasolina automotriz 93 octanos	194.382,8
Gasolina automotriz 97 octanos	218.503,3
Petróleo diésel	207.246,6
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	142.895,4

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 25 de febrero de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Navarro Cabrera, Jefe de División Jurídica (S), Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1001098)

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 131 exento.- Santiago, 23 de febrero de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 83/2016, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad
Inferior	Intermedio	Superior	(en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
(todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)			
294,80	336,90	379,00	292,66

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 25 de febrero de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Navarro Cabrera, Jefe de División Jurídica (S), Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

(IdDO 1001196)

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 24 DE FEBRERO DE 2016

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DÓLAR EE.UU. *	693,23	1,0000
DÓLAR CANADIENSE	502,78	1,3788
DÓLAR AUSTRALIANO	499,55	1,3877
DÓLAR NEOZELANDÉS	461,48	1,5022
DÓLAR DE SINGAPUR	492,14	1,4086
LIBRA ESTERLINA	972,54	0,7128
YEN JAPONÉS	6,18	112,1500
FRANCO SUIZO	699,31	0,9913
CORONA DANESA	102,36	6,7724
CORONA NORUEGA	80,65	8,5960
CORONA SUECA	81,68	8,4869
CORONA CHECA	28,26	24,5300
YUAN	106,09	6,5345
EURO	763,81	0,9076
NUEVO SHEKEL ISRAELÍ	177,34	3,9091
RINGGIT MALAYO	165,15	4,1975
WON COREANO	0,56	1231,0000
ZLOTY POLACO	174,47	3,9734
DEG	963,35	0,7196

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 23 de febrero de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

(IdDO 1001098)

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$801,41 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 23 de febrero de 2016.

Santiago, 23 de febrero de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.